

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0131-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que: "*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]*";

QUE, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

QUE, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que "*Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes.*";

QUE, los Artículos 101 y 115 del Código Aeronáutico, contemplan a los servicios aéreos privados dentro de la clasificación de los servicios aéreos; y, que se concederán por un plazo máximo de 2 años;

QUE, con oficio Nro. EPN-IG-EPN-2025-0023-O de 03 de julio de 2025, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2025-3849-E de 04 de julio de 2025, el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, solicita el otorgamiento del permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0695-M de 14 de julio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, y a las Direcciones Financiera, Administrativa y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emitan los informes respectivos sobre la solicitud de otorgamiento de permiso de operación del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1250-M de 15 de julio de 2025, la Dirección Financiera, emite su informe de certificación económica manifestando: "*(...) en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, a través de la Gestión Interna de Tesorería, se ha revisado el Sistema Financiero Integrado, en donde se desprende que la compañía INSTITUTO GEOFISICO con RUC Nro 1768150190001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago derivados de facturación, para con la Dirección General de Aviación*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0131-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

Civil, según estado de cuenta adjunto.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DADM-2730- M de 15 de julio de 2025, la Dirección Administrativa, emite informe de seguros mediante el cual manifiesta y concluye:

“Al respecto, me permito informar que, dentro del artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, no contempla la presentación de la póliza o garantía para el fiel cumplimiento para el permiso de operación para el Servicio Aéreo Privado requerido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.

Por otro lado, conforme la normativa que regula la presentación de los Seguros Aeronáuticos, una vez obtenido el permiso de operación todo prestador de servicios aéreos debe dar cumplimiento a la normativa referida, y presentar la póliza dispuesta en la RDAC 101 - Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS). / Requerimiento de Seguros de responsabilidad civil a terceros.

En consecuencia, de lo referido, una vez obtenido el permiso de operación el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 126 del Código Aeronáutico, y RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la DGAC.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0170- M de 16 de julio de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo emitió el informe aerocomercial y recomienda:

“Al respecto, la Gestión Interna de Transporte Aéreo no tiene materia que informar desde el ámbito aerocomercial o económico, dado que los servicios aéreos privados son de uso exclusivo del propietario o explotador. En consecuencia, estos servicios no pueden ser ofrecidos al público en general ni prestados a cambio de remuneración, compensación u otra retribución, conforme a lo dispuesto en el "Reglamento de permisos de operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos privados", expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R.”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1582-M de 28 de julio de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, emite Informe técnico, mediante el cual recomienda:

“En caso que la solicitud del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional IG-EPN, sea atendida favorablemente, en la Resolución que otorgue el Permiso de Operación, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 134; y artículo 16 de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, debe constar la siguiente información:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0131-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

1.- Clase de servicio autorizado.

- *Servicios Aéreos Privados con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs), para operar vuelos de carácter científico y técnico, en apoyo a las actividades de vigilancia e investigación sísmica y volcánica y de respuesta que ejecuta el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional IG-EPN.*

2.- Naturaleza y descripción de las actividades aéreas autorizadas.

- *Vuelos de carácter científico y técnico, en apoyo a las actividades de vigilancia e investigación sísmica y volcánica y de respuesta que ejecuta el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional IG-EPN con Aeronaves Pilotadas a distancia (RPAS).*

3.- Localidades o regiones donde se realizarán las actividades.

- *Las actividades autorizadas se realizarán en todo el territorio continental ecuatoriano, incluyendo la Región Insular (Galápagos). La operación en la región Insular, estará supeditada a la Autorización expedida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.*

4. El centro principal de Operaciones y Mantenimiento de las aeronaves.

- *La base principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicada en la ciudad de Quito, sector La Floresta, en las calles Ladrón de Guevara Nro. E11-253 y Andalucía, Quito – Ecuador. Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional IG-EPN.*

5. El tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.

- *Aeronaves: **Tipo** RPAS DE ALA ROTATORIA (MULTIROTOR), **Marca** DJI, **Modelo** MAVIC 3T/3M ENTERPRISE, **Fabricante** SZ DJI TECHNOLOGY CO., LTD.*

6. La modalidad de utilización de las aeronaves propuestas por el permisionario, de acuerdo con la solicitud presentada por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional IG-EPN, serán propias.

7. Las condiciones y limitaciones según la naturaleza del servicio o del interés público.

- *Los RPAs deberán ser operados de acuerdo con las limitaciones operacionales del fabricante y según las disposiciones establecidas por la RDAC 101, Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.*

8.- Las demás que a juicio de la autoridad se estime necesario incluir.

- *Previo al inicio de operaciones, el solicitante deberá demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil.*
- *Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0131-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

operación que se otorgue, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

- *El solicitante bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro.";*

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE -2025-0204-M de 15 de agosto de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico emite el informe legal recomendando:

"5.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar con el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional para realizar Servicios Aéreos Privados.

5.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, financiero, seguros aeronáuticos y económicos deberán pronunciarse las áreas técnicas a través de sus respectivas dependencias.

5.3. La razón o denominación social es: Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, según la Resolución de creación.

5.4. La petición de otorgamiento se encuentra presentada por el Phd Mario Calixto Ruiz Romero, Director del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, como consta en su acción de personal, con lo cual demuestra su comparecencia.

5.5. El Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional presenta copia de la factura No. 001-001-000237955 de 16 de mayo de 2025, por el pago de derechos del presente trámite.

5.6 El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA";

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0824-M de 27 de agosto de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presenta el informe unificado al señor Director General de Aviación Civil, Encargado, recomendando:

*"4.1. En el marco de las atribuciones de esta Dirección, y verificado los informes presentados por las Direcciones y Gestiones Internas, se concluye que no existe objeción, tanto desde el punto de vista legal, técnico, financiero, aerocomercial y seguros aeronáutico para que, se **atienda favorablemente** la solicitud presentada por el **Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional**, y se otorgue el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental ecuatoriano, incluyendo la Región Insular (Galápagos), con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs) **Tipo** RPAs de ala rotatoria (Multirotor), **Marca** DJI, **Modelo** MAVIC 3T/3M ENTERPRISE, **Fabricante** SZ DJI Technology CO., Ltda., con base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Quito, sector La Floresta, en las calles Ladrón de Guevara Nro. E11-253 y Andalucía.*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0131-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

(Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional).”;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 344 de fecha 06 de agosto de 2024, mediante el cual el Presidente de la República, encargó al señor Juan Pablo Franco Castro, la Dirección General de Aviación Civil.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo Primero. – Otorgar al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido la Región Insular Galápagos.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares a esta clase de servicio aéreo.

Artículo Segundo. – La "Permisionaria" utilizará en sus actividades las aeronaves pilotadas a distancia:

Tipo RPAs de ala rotatoria (Multirotor).

Marca DJI.

Modelo MAVIC 3T/3M ENTERPRISE.

Fabricante SZ DJI Technology CO., Ltda.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener el Certificado de Operación UAS (UOC) de acuerdo con la RDAC 101, ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución con el pago de derechos respectivos. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0131-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

Artículo Tercero. – El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – En el caso de que la "Permisionaria" requiera **la renovación** del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con por lo menos **sesenta (60) días** término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días** término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto. – La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la ciudad de Quito, sector La Floresta, en las calles Ladrón de Guevara Nro. E11-253 y Andalucía, (Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional).

Cuando requiera instalar, incrementar o trasladar la Base de Operaciones y Mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto. – La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo. – “La Permisionaria”, bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro: el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se otorga.

Artículo Octavo. – La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigentes por todo el tiempo que dure su permiso de operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros Aeronáuticos, los seguros establecidos en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. De igual manera deberá presentar los seguros reglamentarios de las (UAS), dispuestos en la Resolución DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.

Artículo Noveno. –La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación, las aeronaves, pilotos, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0131-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.

2. Los certificados de registro de las aeronaves no tripuladas, seguros.

3. Las licencias / autorizaciones de pilotos a distancia y del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo. – El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisionaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

Artículo Décimo Primero. – La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo. – De conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) y al verificarse errores de forma en cuanto a la expedición de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0130-R de 05 de septiembre de 2025, se deja sin efecto.

Artículo Décimo Tercero. – De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, modifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Magíster
Walther David Naranjo Villacres
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0131-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

Oficinista

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa

Oficinista

Señora Doctora
Gladys Oderay Jacome Lopez
Abogado 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/wn

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec